Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 126-2023-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 22 DE SETIEMBRE DE 2023

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por el señor **BENIGNO TEODORO RAMOS MORANTE**, identificado con DNI N° 15639787, y la señora **OBDULIA RAMOS BAZALAR**, identificada con DNI N° 15640024, (en adelante, los recurrentes), mediante escrito con Registro N° 00036267-2023, presentado el 25.05.2023, y su ampliatorio[1], contra la Resolución Directoral N° 1553-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.05.2023, que declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento otorgado a través de la Resolución Directoral N° 1471-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.04.2021.

(ii) El expediente N° 0777-2018-PRODUCE/DSF-PA.
(Expediente N° 0433-2019-PRODUCE/CONAS)

I. ANTECEDENTES

1.1 Con Resolución Directoral N° 4929-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 13.05.2019, entre otros, se sancionó a los recurrentes con una multa de 17.769 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT), por haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso 2) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-PE y sus normas modificatorias (en adelante el RLGP); con una multa de 4.717 UIT y el decomiso[2] del porcentaje en exceso del recurso hidrobiológico caballa (23.919 t.), por haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso 6) del artículo 134° del RLGP; con una multa de 6.939 UIT y el decomiso[3] del recurso hidrobiológico caballa descargado en un establecimiento industrial pesquero para la elaboración de harina de pescado (34.170 t.), por haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso 81) del artículo 134° del RLGP; y con la reducción del LMCE para la siguiente temporada de pesca de la suma de los LMCE correspondientes al armador en una cantidad equivalente al LMCE de la embarcación infractora, correspondiendo: 696.75 t., por haber incurrido en la infracción tipificada en el inciso 100) del artículo 134° del RLGP.

1.2 Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 285-2020-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 25.09.2020, entre otros, se declaró infundado el

[1] Mediante escrito con Registro N° 00042010-2023 de fecha 16.06.2023, presentado por el señor Benigno Teodoro Ramos Morante,
[2] El artículo 3° de la Resolución Directoral N° 4949-2019-PRODUCE/DS-PA declaró tener por cumplida la sanción de decomiso.
[3] El artículo 5° de la Resolución Directoral N° 4949-2019-PRODUCE/DS-PA declaró tener por cumplida la sanción de decomiso del recurso hidrobiológico caballa ascendente a 34.170 t., asimismo, deja sin efecto 3.970 t. extraído en exceso.

recurso de apelación interpuesto por los recurrentes contra la Resolución Directoral N° 4929-2019-PRODUCE/DS-PA, confirmando las sanciones de multa impuestas correspondientes a las infracciones tipificadas en los incisos 2), 6), 81) y 100) del artículo 134° del RLGP, quedando agotada la vía administrativa.

1.3 Mediante escritos con Registros N° 00027270-2021 y N° 00027393-2021, ambos de fecha 29.04.2021, el señor Benigno Teodoro Ramos Morante solicitó acogerse al pago fraccionado de la multa impuesta con Resolución Directoral N° 4929-2019-PRODUCE/DS-PA, confirmada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 285-2020-PRODUCE/CONAS-1CT.

1.4 Con Resolución Directoral N° 1471-2021-PRODUCE/DS-PA[4] de fecha 30.04.2021, se declaró procedente la solicitud de acogimiento al pago fraccionado de multas presentada por el señor Benigno Teodoro Ramos Morante respecto de la sanción de multa impuesta por la Resolución Directoral N° 4929-2019-PRODUCE/DS-PA, confirmada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 285-2020-PRODUCE/CONAS-1CT, aprobando el fraccionamiento en dieciocho (18) cuotas.

1.5 Mediante Resolución Directoral Nº 1553-2023-PRODUCE/DS-PA[5] de fecha 22.05.2023, se declaró la pérdida de beneficio de fraccionamiento otorgado al señor Benigno Teodoro Ramos Morante a través de la Resolución Directoral N° 1471-2021-PRODUCE/DS-PA, disponiéndose la cancelación del saldo pendiente de pago del íntegro de la multa más los intereses legales.

1.6 A través del escrito con Registro N° 00036267-2023, presentado el 25.05.2023, y su ampliatorio[6], los recurrentes interpusieron recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1553-2023-PRODUCE/DS-PA, y solicitaron el uso de la palabra, la cual fue atendida mediante Carta N° 000000118-2023-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 28.08.2023, llevándose a cabo la audiencia el 12.09.2023, con la participación del abogado[7] de los recurrentes conforme se puede apreciar en la Constancia de Asistencia que obra en el expediente.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN, SU AMPLIATORIO Y DEL INFORME ORAL.

2.1 Los recurrentes alegan que le corresponde el descuento del 40% atendiendo que fue emitida la Resolución Directoral N° 4929-2019-PRODUCE/DS-PA, cuando la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31749, permite la reducción de la multa impuesta entre el período de marzo de 2019 a diciembre de 2021, tomando en consideración la crisis económica surgida por la pandemia del covid-19. Asimismo, solicitan que se le reconozca el descuento del 50% por reconocer su responsabilidad y carecer de antecedentes de haber sido sancionados en los últimos doce (12) meses.

2.2 Alegan que la resolución impugnada deviene en arbitraria y nula ipso facto toda vez que desconoce las causales previstas para declarar la pérdida de beneficio previsto en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, respecto de multas que han cumplido con pagar conforme al cronograma de pagos aprobado mediante la Resolución Directoral N° 1471-2021-PRODUCE/DS-PA, incluso con anterioridad a la

[4] Notificada al recurrente el día 30.04.2021, mediante correo electrónico, conforme a lo establecido en el inciso 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, a fojas 301 del expediente.
[5] Notificada al recurrente el día 24.05.2023, mediante Cédula de Notificación Personal N° 2970-2023-PRODUCE/DS-PA a fojas 432 del expediente.
[6] Mediante escrito con Registro N° 00042010-2023 de fecha 16.06.2023, presentado por el señor Benigno Teodoro Ramos Morante,
[7] Autorizado mediante escrito con Registro N° 00065569-2023, presentado el 12.09.2023

fecha de vencimiento de cada cuota y hasta por un monto mayor, conforme lo reconoce la propia Dirección de Sanciones. En ese sentido, aun cuando se tenga por cancelada la multa conforme al cronograma de pagos, aseguran que les asiste el derecho de exigir se otorgue el beneficio reconocido en la Ley N° 31749.

2.3 Finalmente, sostienen que la resolución recurrida deberá anularse porque no ha justificado ni motivado porque no les corresponde el beneficio de descuento del 40% conforme a la Ley N° 31749.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN.

3.1 Evaluar la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la señora Obdulia Ramos Bazalar contra la Resolución Directoral Nº 1553-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.05.2023.

3.2 Evaluar la pretensión impugnatoria contenida en el recurso de apelación interpuesto por el señor Benigno Teodoro Ramos Morante contra la Resolución Directoral Nº 1553-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.05.2023.

IV. CUESTIÓN PREVIA

4.1 **Evaluar la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la señora Obdulia Ramos Bazalar contra la Resolución Directoral Nº 1553-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.05.2023.**

4.1.1 Los numerales 120.1 y 120.2 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la LPAG), disponen que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado. El interés puede ser material o moral.

4.1.2 El artículo 220° del TUO de la LPAG dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

4.1.3 De acuerdo al artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el Consejo de Apelación de Sanciones es el órgano resolutivo que evalúa y resuelve en segunda y última instancia los recursos de apelación interpuestos sobre los procedimientos administrativos sancionadores del Ministerio, conforme a la presente norma y a lo determinado en su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Ministerial N° 378-2021-PRODUCE, por lo que, es la autoridad competente para conocer el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 707-2023-PRODUCE/DS-PA.

4.1.4 El numeral 2 del artículo 124º del TUO de la LPAG, establece que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.

4.1.5 El inciso 1 del artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG establece lo siguiente:

> *"Artículo VIII.- Deficiencia de fuentes*
> *1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas,* ***a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad****".* (Resaltado es nuestro)

4.1.6 El segundo párrafo del numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG establece que la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

4.1.7 En esa línea, el artículo 427° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 010-93-JUS[8], en adelante el TUO del CPC, señala lo siguiente:

> *"Artículo 427.- El Juez declara improcedente la demanda cuando:*
>
> *1.* ***El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar;***
> *2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar;*
> *3. Advierta la caducidad del derecho;*
> *4. No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio; o*
> *5. El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible.*
>
> *Si el Juez estima que la demanda es manifiestamente improcedente, la declara así de plano expresando los fundamentos de su decisión y devolviendo los anexos.*
>
> *Si el defecto se refiere a alguna de las pretensiones, la declaración de improcedencia se limita a aquellas que adolezcan del defecto advertido por el Juez. Si la resolución que declara la improcedencia fuese apelada, el Juez pone en conocimiento del demandado el recurso interpuesto. La resolución superior que resuelva en definitiva la improcedencia, produce efectos para ambas partes."*

4.1.8 En el presente caso, de la revisión de los actuados que obran en el expediente N° 0777-2018-PRODUCE/DSF-PA, se desprende que el procedimiento administrativo que dio origen a la Resolución Directoral N° 1553-2023-PRODUCE/DS-PA, fue la solicitud de acogimiento presentada por el señor Benigno Teodoro Ramos Morante, a través de los escritos con Registros N° 00027270-2021 y N° 00027393-2021, cuya atención y evaluación conllevó a la emisión de la Resolución Directoral N° 1471-2021-PRODUCE/DS-PA que declaró procedente el pago fraccionado de multas y aprobó el fraccionamiento en dieciocho (18) cuotas.

4.1.9 Sin embargo, se observa que a través del escrito con Registro N° 00036267-2023 de fecha 25.05.2023, la señora Obdulia Ramos Bazalar, conjuntamente con el señor Benigno Teodoro Ramos Morante, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1553-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.05.2023, por lo que se advierte no tiene legitimidad para obrar en el procedimiento sobre la pérdida del beneficio de pago fraccionado de multas, tramitado en el expediente N° PAS-00000505-2021, pues

[8] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 22.04.93.

no ha sido ella quien lo ha solicitado, sino únicamente el señor Benigno Teodoro Ramos Morante.

4.1.10 Teniendo en consideración las normas expuestas anteriormente, este Consejo considera que el recurso de apelación interpuesto por la señora Obdulia Ramos Bazalar, resulta improcedente, en tanto carece de legitimidad para obrar.

V. DE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN.

5.1 El recurso administrativo presentado por el señor Benigno Teodoro Ramos Morante (en adelante el recurrente) ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 221°[9] del TUO de la LPAG, por lo que es admitido a trámite.

VI. ANÁLISIS

6.1 Normas Generales

6.1.1 El numeral 42.1 del artículo 42° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas[10] (en adelante, REFSPA) dispone que el infractor puede solicitar a la autoridad sancionadora el pago fraccionado de la multa luego de la emisión de la Resolución Directoral de primera instancia. Para tal caso, debe reconocer expresamente la comisión de la infracción o desistirse en caso haya interpuesto algún recurso administrativo. Asimismo, indica en la solicitud el día de pago y el número de la constancia de pago que establezca la norma correspondiente. El fraccionamiento se aplica también en la etapa de ejecución coactiva.

6.1.2 De la misma manera, en el numeral 42.2 del artículo mencionado precedentemente se establece que en caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago.

6.1.3 Asimismo, en el numeral 42.3 del referido artículo se señala que mediante resolución ministerial se aprueban las disposiciones reglamentarias para el acogimiento al fraccionamiento de las multas impuestas.

6.1.4 Por último, a través de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE[11] [12] de fecha 08.10.2020, se establecen disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de multas emitidas por la Dirección de Sanciones de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

6.2 Evaluación de los argumentos del Recurso de Apelación.

---

[9] Artículo 218.- Recursos Administrativos
218.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) **Recurso de apelación**
Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe interposición del recurso administrativo de revisión.
218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.
Artículo 221.-Requisitos del recurso.
El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recure y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

[10] Aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE.

[11] Publicado el 11.10.2020.

[12] Modificado por el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00394-2021-PRODUCE, publicada el 19.11.2021

6.2.1 Respecto a lo señalado por el recurrente en el punto 2.1 de la presente Resolución, cabe señalar que:

a) El numeral 42.2 del artículo 42° del REFSPA establece el supuesto y la consecuencia; en otras palabras, tal como corresponde al concepto de facultad reglada, en el mencionado artículo se determina de antemano qué es específicamente lo que debe hacer la Dirección de Sanciones – PA en un caso concreto.

> *"Artículo 42.- Fraccionamiento del pago de multas.*
>
> *(…) 42.2. En caso adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido, el administrado pierde el beneficio, debiendo cancelar el saldo pendiente de pago".*

b) A través de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, el Ministerio de la Producción estableció disposiciones para el acogimiento al pago fraccionado de las multas que se imponen en los procedimientos administrativos sancionadores en materia pesquera y acuícola, en cuyo artículo 4°, respecto al c**álculo del monto de las cuotas del fraccionamiento, señala lo siguiente:**

> ***"Artículo 4.- Cálculo del monto de las cuotas del fraccionamiento***
> *Para el cálculo del monto de las cuotas de fraccionamiento, se toma en consideración la deuda vigente al momento de efectuarse el depósito del pago equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la multa impuesta.*
> *(…)*
> *En caso el fraccionamiento sea otorgado en la etapa de ejecución coactiva, el administrado deberá acreditar el pago de cada cuota ante la Oficina de Ejecución Coactiva dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha de vencimiento; disponiendo que* ***para el pago de la última cuota del fraccionamiento****, esta deberá ser actualizada con los respectivos gastos, costas e intereses generados del procedimiento de ejecución coactiva ante la Oficina de Ejecución Coactiva."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

c) En ese sentido, el artículo 7° de la citada norma establece los presupuestos que, de configurarse, conllevarán que la autoridad competente declare la pérdida del beneficio de fraccionamiento.

> ***"Artículo 7.- Pérdida del beneficio de fraccionamiento***
> ***La falta de pago*** *de dos (2) cuotas consecutivas o* ***del integro de la última cuota*** *del calendario de fraccionamiento aprobado por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura* ***ocasionará la perdida de este beneficio****. Asimismo, se pierde el beneficio si el administrado una vez solicitado el fraccionamiento, interpusiera un recurso que impugne en forma total o parcial el acto administrativo que impuso la sanción de multa. Mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección de Sanciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura se declarará la pérdida del beneficio del fraccionamiento y se indicará el monto total pagado. Al saldo restante se le aplicará la tasa de interés legal vigente a la fecha del incumplimiento de la cuota respectiva.* ***El monto de las cuotas pagadas se deducirá del monto total adeudado por el administrado****. El saldo impago e intereses generados serán materia de ejecución coactiva".* (El resaltado y subrayado es nuestro)

d) Así tenemos en el presente caso, que la Dirección de Sanciones – PA, mediante la Resolución Directoral N° 1471-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 30.04.2021, notificado al recurrente el 30.04.2021, declaró procedente la solicitud de acogimiento al pago fraccionado de multas presentada por el recurrente respecto de la sanción de multa impuesta por la Resolución Directoral N° 4929-2019-PRODUCE/DS-PA, confirmada por Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 285-2020-PRODUCE/CONAS-1CT, aprobando el fraccionamiento en dieciocho (18) cuotas.

N°	FECHA	MONTO
1	03/06/2021	S/ 6,376.45
2	03/07/2021	S/ 6,376.43
3	03/08/2021	S/ 6,376.43
4	03/09/2021	S/ 6,376.43
5	03/10/2021	S/ 6,376.43
6	03/11/2021	S/ 6,376.43
7	03/12/2021	S/ 6,376.43
8	03/01/2022	S/ 6,376.43
9	03/02/2022	S/ 6,376.43
10	03/03/2022	S/ 6,376.43
11	03/04/2022	S/ 6,376.43
12	03/05/2022	S/ 6,376.43
13	03/06/2022	S/ 6,376.43
14	03/07/2022	S/ 6,376.43
15	03/08/2022	S/ 6,376.43
16	03/09/2022	S/ 6,376.43
17	03/10/2022	S/ 6,376.43
18	03/11/2022	S/ 6,376.43
TOTAL		S/ 114,775.76

e) El artículo 3° de la Resolución Directoral N° 1471-2021-PRODUCE/DS-PA precisó, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, entre otro, que **para el pago de la última cuota del fraccionamiento**, ésta deberá ser actualizada con los respectivos gastos, costas e intereses generados del procedimiento de ejecución coactiva ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oec@produce.gob.pe.

f) Asimismo, el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 1471-2021-PRODUCE/DS-PA puntualizó que la pérdida del beneficio de fraccionamiento se determinará en función a las causales previstas en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE.

g) En el presente caso, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el Memorando N° 00000776-2022-PRODUCE/Oec de fecha 07.12.2022, remitió a la Dirección de Sanciones - PA el listado de expedientes con incumplimiento en el pago de las cuotas del fraccionamiento, verificándose en el numeral 105 del referido listado que el recurrente, si bien pagó dieciocho (18) cuotas, tiene pendiente de pago: *"saldo de intereses"*.

h) Por tal motivo, a través de la Resolución Directoral Nº 1553-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.05.2023, notificada el 25.05.2023, se declaró la pérdida de beneficio de fraccionamiento otorgado al recurrente a través de la Resolución Directoral N° 1471-2021-PRODUCE/DS-PA, disponiéndose la cancelación del saldo pendiente de pago del íntegro de la multa más los intereses legales.

i) De igual manera, a través de la Resolución Coactiva N° CUATRO (3658-2023-OEC) de fecha 15.05.2023, notificada al recurrente el 30.05.2023, la Oficina de Ejecución Coactiva determinó que, además de tener por imputada como pago a cuenta de la deuda materia de ejecución la suma de S/ 129,783.00, el cual incluye los depósitos realizados correspondientes al 10% por concepto de acogimiento y a las dieciocho (18) cuotas de fraccionamiento; el monto adeudado por el recurrente a la fecha de emisión de la citada resolución asciende a la suma de S/ 17,738.76, más los intereses, costas y gastos que

se generen en la tramitación del procedimiento de cobranza y hasta que se proceda con la total cancelación, motivo por el cual debía comunicarse para la actualización de la deuda a la fecha del pago.

j) Por consiguiente, conforme a lo expuesto y en atención a los hechos antes descritos, se verifica que se ha configurado el supuesto establecido en el artículo 7° de la Resolución Ministerial N° 00334-2020-PRODUCE, **al verificarse la falta de pago del íntegro de la última cuota del calendario de fraccionamiento**, generando como consecuencia de ello la pérdida del beneficio otorgado. Por lo tanto, lo alegado por el recurrente carece de sustento.

k) De igual forma, se advierte que la resolución impugnada no adolece de vicio que acarree su nulidad, asimismo, que se encuentra debidamente motivada al expresar los argumentos que justifican el acto adoptado.

l) De otro lado, con relación al beneficio de pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad previsto en el artículo 41° del REFSPA, el cual contempla una reducción del 50% de la multa impuesta, es preciso señalar que, para su procedencia, entre otros, es necesario que se presente antes de que el acto administrativo sancionador sea notificado al administrado. Así, contrariamente a lo alegado por el recurrente, no resulta aplicable la reducción del 50% por reconocimiento de responsabilidad.

m) Asimismo, con relación a Ley N° 31749, Ley que reconoce la pesca tradicional ancestral y la pesca tradicional artesanal e impulsa su preservación dentro de las cinco millas marítimas peruanas, publicada en el Diario Oficial El Peruano el **20.05.2023**, establece en la segunda disposición complementaria final que, de conformidad con el principio de razonabilidad recogido en el numeral 3 del artículo 230° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **los regímenes de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura** <u>en ningún caso podrán establecer descuentos superiores al 40% del valor de la multa correspondiente</u>, salvo un descuento del 50% en las multas correspondientes al periodo marzo 2019-diciembre 2021, por consideración a la crisis económica surgida por la pandemia COVID-19. Así, se advierte que dicha disposición sólo establece parámetros para la implementación de regímenes de beneficios para el pago de multas administrativas en el sector pesca y acuicultura, y ello no implica un beneficio en concreto, respecto del cual los administrados puedan exigir una reducción del pago de la multa, más aun cuando el régimen al cual el recurrente se acogió, establecido en la Resolución Ministerial N° 334-2020-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N° 394-2021-PRODUCE, solo estipula el beneficio de fraccionamiento de la multa impuesta, mas no su reducción.

n) Por último, con relación a la aplicación del factor atenuante conforme al numeral 3 del artículo 43° del REFSPA, corresponde señalar que mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 285-2020-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 25.09.2020, notificada el 19.01.2021, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Resolución Directoral N° 4929-2019-PRODUCE/DS-PA, confirmando las sanciones de multa impuestas correspondientes a las infracciones tipificadas en los incisos 2), 6), 81) y 100) del artículo 134° del RLGP, quedando agotada la vía administrativa y firme el acto administrativo sancionador. En tal sentido, habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 213.3 del TUO de la LPAG, este Consejo no está facultado para revisar la legalidad del extremo del cálculo de las sanciones de multa impuestas en la Resolución Directoral N° 4929-2019-PRODUCE/DS-PA.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el REFSPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en los literales a) y c) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE; el numeral 4.2 del artículo 4° del TUO de la LPAG; el artículo 6° de la Resolución Ministerial Nº 236-2019-PRODUCE; el artículo 2° de la Resolución Ministerial Nº 0356-2022-PRODUCE; el artículo 3° de la Resolución Ministerial Nº 00407-2021-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión Nº 33-2023-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 19.09.2023, de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la señora **OBDULIA RAMOS BAZALAR**, contra la Resolución Directoral Nº 1553-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.05.2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor **BENIGNO TEODORO RAMOS MORANTE**, contra la Resolución Directoral N° 1553-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 22.05.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en el mencionado acto administrativo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°. - DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones - PA para los fines correspondientes, previa notificación a la señora Obdulia Ramos Bazalar y al recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Visado por HERMOZA NEGREIROS Jose Luis FAU 20504794637 hard
Fecha: 2023/09/22 12:03:49-0500

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

Firmado digitalmente por ZELAYA TAFUR Cesar Alejandro FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/09/22 12:32:17-0500

CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR
Presidente
Primera Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Firmado digitalmente por QUISPE ORE Zoraida Lucia FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/09/22 14:56:41-0500

ZORAIDA LUCÍA QUISPE ORÉ
Miembro Titular
Primera Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones

Firmado digitalmente por ROMERO NAPA Roony Rafael FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2023/09/22 15:18:07-0500

ROONY RAFAEL ROMERO NAPA
Miembro Titular
Primera Área Especializada Colegiada
Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones